

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° OAL-062 de 21 de febrero de 2017

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 465 de 5 de septiembre de 1994, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, otorgó a **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, licencia para operar como compañía de seguros en el ramo de Fianzas.

Que mediante Resolución N° 493 del 2 de junio de 1999, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, otorgó a **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, licencia para operar como compañía de seguros en los ramos de Vida y Generales.

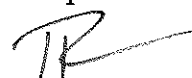
Posteriormente, mediante Resolución N°0098 del 10 de marzo de 2010, **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, cambió de nombre a **DEL ISTMO ASSURANCE CORP.**

Que mediante Escritura Pública N°17262 de 13 de agosto de 2015, se protocoliza e inscribe debidamente autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, el acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad **DEL ISTMO ASSURANCE CORP.**, en la cual modifica la cláusula primera del pacto social, para cambiar el nombre de la aseguradora a **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**.

Que mediante Resolución N° 017 de 6 de enero de 2017, se ordenó proceso de regularización a la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, en base al memorando N°DSES-5-2017, emitido por el Departamento de Supervisión de Empresas de Seguros, donde recomendó se iniciara un proceso de regularización a la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, por incumplir con los numerales 5 y 6 del artículo 85 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, designando al Ingeniero Luis Eduardo Varela Clément como asesor en el precitado proceso.

Que vencido el término del plan de regularización impuesto a la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, el asesor designado emitió un informe final que contiene su opinión sustentada respecto al estado de la aseguradora y las circunstancias que motivaron la regularización en los siguientes términos:

1. Que según los registros que mantiene la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, suscribió un contrato de reaseguro cuota parte, a dos (2) capas, el 1 de febrero de 2016, liderado por XL Catlin Re Switzerland con sede en Zurich, Suiza, como participante con el mayor porcentaje, junto a otras cuatro (4) reaseguradoras, correspondientes a Qatar Re, Axis Re, Hannover Re e Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., con sólo un 15% de participación.
2. Dicha distribución de los reaseguradores se mantuvo de esa forma hasta el 31 de agosto de 2016, cuando la participación de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, pasó a XLCatlin Re y Qatar Re en un 5% y 10% respectivamente, esto a partir del 1 de septiembre de 2016.
3. Que dicho contrato a 12 meses finalizó el 31 de enero de 2017, con las modificaciones respectivas, fue renovado con las mismas reaseguradoras y con iguales límites y condiciones el día 1 de febrero de 2017.
4. Que las fianzas emitidas antes del 1 de febrero de 2016, no se encuentran adecuadamente reaseguradas porque documentariamente están amparadas por la



reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, la cual no está en condición de responder a sus obligaciones contractuales con la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, razón por la cual se encuentra en un proceso de intervención ordenado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

5. Que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, mantiene riesgos de fianzas amparados por contratos de reaseguro cuotaparte que acumulan B/.70,335,035.00 y otros con cobertura facultativa, con un cúmulo de B/.106,616,731.00, que suman la totalidad de B/.176,951,766.00 con **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**
6. Por instancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, inició negociación para colocar ambas coberturas, contractuales y facultativas, encontrándose avanzadas para los riesgos provenientes de los contratos cuota parte, a cargo de X L Catlin RE en su condición de reasegurador líder; estos, además, manifestaron el interés de retener la totalidad de estos riesgos para sí. Tales negociaciones persiguen sustituir solamente la porción de aquellos riesgos que fueran colocados durante tal lapso con **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, las cuales presentan exclusiones en la cotización, entre las que podemos mencionar: Avales financieros, fianzas judiciales, vigencias mayores a 60 meses, fianzas a primer requerimiento, fianzas transferidas por otro afianzador.
7. Otro negocio sacado de las coberturas en run-off son las que corresponden al consorcio que inició la construcción del Centro de Convenciones de Amador.
8. Existen en cartera, con una cantidad plural de riesgos de fianzas tanto en avales como en judiciales y otras pocas con bancos como su acreedor, es decir, financieras.
9. También existen grupos de garantías financieras bajo un mismo acreedor que, aunque con menores límites (promedian cerca de B/.4,000.00 aproximadamente), acumulan una cuantía importante. Tal es el caso de Cooperativas con cúmulos del orden de B/.1,500,000.00.
10. Que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, practica la facilitación de fianzas de propuesta en blanco pre-firmadas para uso de clientes que son suplidores del Estado y frecuentes oferentes; estas fianzas tienen la condición de no ser válidas si tienen un límite de responsabilidad en exceso de B/.10,000.00.
11. Una desaconsejable práctica recurrente ha sido el uso de la aseguradora para garantizar obligaciones financieras de los accionistas que controlan la empresa o sus filiales. Tal es el caso de los principales dueños de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, sociedad que posee el 100% de las acciones de la aseguradora. Además, por obligaciones bancarias de familiares del accionista principal.
12. Que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, ha garantizado obligaciones contractuales para la ejecución de dos (2) proyectos públicos ubicados en La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, los que según recientes publicaciones en medios escritos locales, tienen dificultades de cumplimiento. Se trata de la construcción y equipamiento de los mercados públicos y de abastos de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, donde el acreedor es el Ministerio de la Presidencia y el contratista es el CONSORCIO HPC CONTRATAS P&V. La fianza de anticipo tiene un límite de B/. 2, 621,340.83 y la fianza de cumplimiento B/. 13, 106,704.19.
13. Que existe una obligación vigente con un banco de la localidad, surgida de una operación de crédito personal del presidente de la Junta Directiva, por B/.1,300,000.00, designando a la aseguradora como fiadora de dicho crédito. Al incumplimiento del deudor el banco procedió a tomar la totalidad de dos (2) cuentas que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, tenía allí depositados y que totalizaban la suma de B/.630,000.00.

14. La compañía pagó a finales de 2016, la suma de B/.233,000.00, parte de una garantía-aval, a un banco de la localidad por crédito moroso de empresa comercial propiedad de un familiar del principal accionista. Los deudores han propuesto entregar las acciones del negocio. No pude establecer méritos ni valor del negocio.
15. La compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, debió responder a dos (2) reclamos que interpuso un banco de la localidad por incumplimiento de Carta de Crédito Stand By abierto por la empresa Fuerza Eléctrica del Istmo, S.A., propietaria de la represa Saltos de Francolí. Tales reclamos se recibieron y fueron pagados en el mes de diciembre y enero pasado por B/.536,666.67 y B/.513,333.34, respectivamente. Ambas fianzas tienen cada una un límite de B/.1,050,000.00. Son “frontings” que están reaseguradas al 100% por la **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.** Los dueños de la empresa obligada son los principales accionistas de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**
16. Además de las obligaciones de la reaseguradora con la aseguradora por razón de las cesiones contractuales y facultativas que las vincula puntualmente dentro del giro de sus respectivos negocios, Istmo Re le debe a la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, a esta fecha la suma de B/. 188,523.02

El asesor designado concluye:

“Aseguradora del Istmo, S. A., está en este momento cruzando una situación crítica, tanto por la exposición debido a la ausencia formal de reaseguros adecuados, como a la exposición del riesgo de avales y obligaciones financieras, también sin reaseguros, por estar excluidos, como es frecuente, de los contratos de reaseguro.

Consecuentemente, la empresa debe concentrarse principalmente en la pronta formalización de los reaseguros en run-off que ascienden a B/.176,951,766.00, que a esta fecha aún no están concluidos, igualmente deben recabar fórmulas de recuperación de siniestros incurridos por incumplimiento de fiados.

Adjuntamos extracto de los contratos de reaseguros cuota parte correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.”

Que mediante Memorando N° DSES-M-77-17 de 20 de febrero de 2016, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, en base al informe del Asesor Luis Varela, señala “que la ausencia de un buen gobierno corporativo, el incumpliendo de las instrucciones impartidas mediante DG-1042-2016 del 23 de diciembre de 2016. En base a la opinión del Asesor designado y en virtud de que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, a la fecha no ha podido subsanar la colocación del riesgo del contrato, Run Off – Facultativos por B/.106,616,731 y que hasta el momento mantienen una propuesta Run Off – Contrato por B/. B/.70,335,035.00 que no ha sido firmado, poniendo en riesgo a los asegurados y contratantes. Consideramos que se le aplique el artículo 93 de la Ley 12 de Seguros del 3 de abril de 2012 en sus numerales 2, 4 (Negligencia) y 5”.

De igual manera, señalan que la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, en los meses de enero y febrero del presente año efectuó desembolsó de B/. 70,000 a favor de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, aumentando la deuda por B/. 188,523.02, incumpliendo las instrucciones impartidas mediante DG-1042-2016 del 23 de diciembre de 2016.

Sumado a lo anterior, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá inició un proceso sancionatorio en contra de **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, mediante Vista de Cargos N°058 de 5 de enero de 2017, por incumplir con las disposiciones del artículo 4 y 49 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y de los artículos vigésimo quinto, numeral 1, literal a, vigésimo sexto, numeral 1, literal f y vigésimo séptimo, numeral 1, literal b, todos del acuerdo N°8 del 24 de julio de 2013, en cuanto al

TR

cambio de la titularidad accionaria de la empresa, sin notificarlo previamente a este ente regulador.

De igual forma la **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, mantiene incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo N°2 de 21 de junio de 2016, "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gobierno Corporativo", el cual es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren reguladas por ésta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, desde su entrada en vigencia el 28 de diciembre de 2016 y extendido mediante circular N° SSRP-DSES-003-2017, hasta el 18 de enero de 2017, al no presentar la documentación de los miembros de los distintos comités que exige el prenombrado acuerdo.

Que la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, incluyendo posesión de sus bienes y el ejercicio de la administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por las causales 2,4 (negligencia) y 5 del artículo 93 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

"Artículo 93. Causales de toma de control administrativo y operativo. El superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:

- ...
2. Si la aseguradora no cumple a satisfacción de la Superintendencia, dentro del plazo fijado, con el plan de regularización a que hubiera sido sometida.
 4. Si la aseguradora realiza sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.
 5. Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes..."

En concordancia con el artículo 12 de la Ley N°12 de 2012, el cual establece las funciones técnicas del Superintendente, podemos señalar las siguientes:

"Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- ...
11. Decidir y ordenar la regularización y **toma de control administrativo y operativo de las aseguradoras**, en los casos en que sea necesario..."

En mérito de lo expuesto, el **Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, por un período de hasta treinta (30) días hábiles prorrogables, **LA TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 2,4 Y 5 del artículo 93 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como **Administradores Interinos**, a la licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-199-2749 y al Ingeniero **LUIS EDUARDO VARELA**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-95-899 y, a fin que ejerzan privativamente la representación legal, administración y control de la aseguradora a nombre de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

TR

ARTÍCULO TERCERO: Que son facultades de los Administradores Interinos, las establecidas en el artículo 97 de la Ley N° 12 de abril de 2012, que a la letra indica:

“**Artículo 97.** Facultades y obligaciones del administrador interino. El administrador interino tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control.
2. Contratar al personal auxiliar necesario y remover o destituir a los empleados cuyos servicios a su juicio no sean estrictamente necesarios y a aquellos cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa de la intervención.
3. Iniciar, defender y proseguir acciones judiciales, administrativas o de arbitraje.
4. Ejercer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del administrador o administradores interinos, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.
5. Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre de la aseguradora.
6. Presentar a la Superintendencia en un término no mayor de treinta días hábiles un informe de toma de control, en el cual detallará los aspectos relevantes de su gestión y recomendará a la Superintendencia la reorganización, la liquidación forzosa, la devolución de la administración y control de la empresa a sus directores o la venta o transferencia de cartera.
7. Realizar un inventario del activo y pasivo de la aseguradora, y remitir copia de este a la Superintendencia.
8. Presentar un informe final detallado al culminar el periodo de toma de control administrativo y operativo.
9. Determinar el patrimonio real de la empresa, conforme con las normas de valuación establecidas por la Superintendencia. Además, están facultados para cancelar las obligaciones o pérdidas surgidas, con cargo a las reservas legales y facultativas o de libre disposición y, en su caso, al capital social.
10. Cumplir las instrucciones dictadas por la Superintendencia”.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar visible en el establecimiento principal de la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, por el término de tres (3) días hábiles al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por tres (3) días consecutivos en tres (3) diarios de circulación nacional.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, inscrita al folio 287958, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, así como la designación de la licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-199-2749 y el Ingeniero **LUIS EDUARDO VARELA**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-95-899, como Representante Legal de la compañía aseguradora, en su calidad de Administrador Interino.

TR

ARTICULO SÉPTIMO: Se ordena girar oficio a los bancos correspondientes comunicándoles la Toma de Control Administrativa y Operativa de la compañía **ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A. (ADISA)**, y que no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

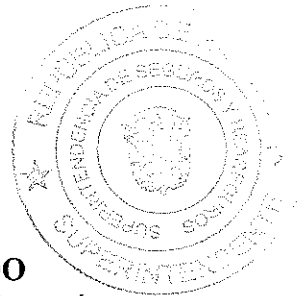
ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución es susceptible de Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, por el término de (5) días hábiles a partir de su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE JOAQUIN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



Tlom/yv

